

con veinte mil pesetas (20.000), por cada curso realizado, quedando obligados éstos a justificar debidamente la subvención concedida, una vez concluida la Campaña.

Quinto.—Al objeto de poder llevar a efecto el seguimiento de los Cursos en las distintas localidades donde se desarrollen, la Dirección General de Juventud y Deportes nombrará unos Coordinadores.

Disposición Adicional.—Se faculta al ilustrísimo señor Director General de Juventud y Deportes para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

DECRETO 32/1986, de 5 de mayo, de la Junta de Extremadura, por el que se crea el Consejo Regional de Cultura.

Entendiendo la Cultura como patrimonio irrenunciabile de un pueblo y como riqueza natural del ciudadano a la que tiene el derecho de acceder en libertad, para aprehenderla y desarrollarse personalmente a través de su conocimiento, la Junta de Extremadura ha entendido la necesidad de dotarse de los medios necesarios para la protección de dicho patrimonio popular, el amparo de los propios recursos culturales de esta Comunidad Autónoma, así como el desarrollo de la pluralidad de opciones que, de forma natural, surgen del ciudadano y de colectivos implicados en este fenómeno sustancial de la vida. Para ello, la Junta de Extremadura entiende que es preciso no sólo crear los mecanismos que procuren el amparo y crecimiento de la espectación cultural sino fomentar la participación del máximo número posible de personas en el asesoramiento y consulta del desarrollo de acciones y programas de política cultural que se llevan a efecto desde la Consejería de Educación y Cultura.

En virtud de lo cual y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cinco de mayo de 1986.

D I S P O N G O :

Artículo 1.—Se crea el Consejo Regional de Cultura, como máximo órgano de asesoramiento del Consejero de Educación y Cultura, en materias de su competencia.

Artículo 2.—Presidido por el Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura estará constituido por los siguientes miembros:

—Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, que actuará como Secretario.

—Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural.

—Ilmo. Sr. Director General de Acción Cultural.

—Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes.

—Un representante de la Consejería de Emigración y Acción Social.

—Un representante de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

—Un representante de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones.

—Dos miembros de cada Consejo Asesor que al efecto se creen, designados por el Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura.

—Dos miembros del Consejo de la Juventud de Extremadura.

—Aquellas otras personas que, a título personal o en representación de una Institución u organismo de rango cultural, designe anualmente el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

Artículo 3.—Los miembros del Consejo Regional de Cultura tendrán carácter honorífico.

Artículo 4.—La creación, composición, estructura y funcionamiento de los Consejos Asesores a que se refiere el artículo segundo, vendrá desarrollada mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y en ellos figurarán personas u organismos de reconocida solvencia en cada materia cultural.

Artículo 5.—Serán funciones del Consejo Regional de Cultura:

—Asesorar al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura en todas las materias de su competencia.

—Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que ponga en marcha dichos departamentos para cada ejercicio.

—Evacuar informes acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Consejero de Educación y Cultura.

—Proponer al Consejero de Cultura la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para que, mediante Orden, desarrolle este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vi-

gor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 5 de Mayo de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 31/1986, de 29 de abril, por el que se deroga el Decreto 3/86, de 14 de enero, sobre normas relativas a almacenamientos, distribución, comercialización y control de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura procedió a regular mediante el Decreto 3/1986, de 14 de enero, todo el proceso comercial de los productos zoonosanitarios y sustancias afines, procurando aclarar la compleja normativa existente en el momento.

Promulgada, por otra parte, la Ley 14/1986, General de Sanidad, el pasado 25 de abril, resulta necesario derogar el anterior Decreto toda vez que se han de establecer nuevos criterios en esta materia, acordes con la mencionada Ley.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejo de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de abril de 1986.

DISPONGO:

Artículo único: Queda derogado el Decreto número 3/86, de 14 de enero, sobre normas relativas a almacenamientos, distribución, comercialización y control de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 29 de abril de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO n.º 30/1986, de 28 de abril, por el que se nombra a D. José Manuel Jaureguibeitia Olalde, como Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha de 28 de abril de 1986 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/84 de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comuni-

dad Autónoma de Extremadura en su artículo 25-16,

DISPONGO:

Nombrar a D. José Manuel Jaureguibeitia Olalde como Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 28 de abril de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

CORRECCION DE ERRORES de la Resolución de 16 de abril de 1986, por la que

se resuelve el concurso-premios "Viajes Culturales por Extremadura".

Padecido error en la inserción de dicha Resolución, publicada en el Diario Oficial de Extre-